

DECRETO No 1449

Itagüí, 17 DIC 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020”**

**EL ALCALDE DE ITAGUI**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000, la Ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003, la Ley 1551 de 2012, los Decretos Nacionales 111 y 568 de 1996, el Decreto Municipal 594 de 2016, y los Acuerdos Municipales 022 de 2014 Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Acuerdo 004 de 2016 Plan de Desarrollo Municipal, Acuerdo 009 de 2018 y,

**CONSIDERANDO:**

- a) Que mediante Acuerdo No.013 del 02 de diciembre de 2019, el Honorable Concejo Municipal aprobó el Presupuesto General del municipio de Itagüí para la vigencia fiscal 2020.

Que de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No. 013 de 2019, el presupuesto anual del Municipio de Itagüí para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2020 asciende a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/C \$485.989.365.125, oo**

- b) Que el artículo 45 del Acuerdo No. 013 de 2019, dispone que el Presupuesto del Fondo Local de Salud, hace parte integral del Presupuesto General del Municipio de Itagüí del año 2020.
- c) Que compete al Alcalde Municipal expedir el Decreto sobre la liquidación del Presupuesto aprobado por el Honorable Concejo, de conformidad con lo establecido

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



en el artículo 66 del Acuerdo 022 de 2014 y el artículo 11 del Acuerdo No. 013 de 2019:

**...ARTÍCULO 11. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO:** *El Alcalde o su delegado procederá a liquidar mediante decreto, el presupuesto municipal y efectuará las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de clasificación y de ubicación que figuren en el acuerdo del presupuesto y sus modificatorios para la vigencia fiscal 2020. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 66) ...*

d) Que, por lo anteriormente expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Fijese los cálculos del presupuesto General de Rentas del Municipio de Itagüí para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2020, en la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/C... \$485.989.365.125, oo** según la estimación de ingresos detallada en el anexo 1- Presupuesto de Ingresos 2020.

**ARTÍCULO 2.** Aprópiase para atender los gastos del Presupuesto General del Municipio de Itagüí, en cuanto a Funcionamiento, Deuda Pública y Gastos de Inversión, durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2020, un valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/C... \$485.989.365.125, oo**, clasificado y detallado en el anexo 2 – Presupuesto de Gastos 2020.

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### CONTEXTO NORMATIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 3. DISPOSICIONES GENERALES – CONTEXTO NORMATIVO:** La ejecución presupuestal del Presupuesto Anual del Municipio de Itagüí para la vigencia 2020, deberá estar acorde con lo dispuesto en la normatividad vigente y expresamente

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



en el Acuerdo 022 de 2014 (Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal), y demás normas concordantes que contemplen modifiquen o sustituyan en coherencia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, Decreto Ley 111 de 1996, Decretos 568 y 115 de 1996 en lo que aplique y demás normas orgánicas que en materia presupuestal le complementen o sustituyan.

**ARTÍCULO 4. CAMPO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA:** Las disposiciones generales contenidas en el presente Acuerdo rigen para los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Itagüí, para estos efectos, el Nivel Central, el Concejo Municipal, La Personería Municipal y la Contraloría Municipal, hacen parte del presupuesto Municipal y se consideraran como secciones presupuestales. Igualmente, y en lo que aplique a las Empresas Industriales y Comerciales del Orden Municipal y entidades descentralizadas que se llegaren a crear.

Las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo tendrán vigencia durante el período de tiempo comprendido entre el primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

## CAPÍTULO II

### DE LAS RENTAS E INGRESOS

**ARTÍCULO 5. DE LOS INGRESOS MUNICIPALES:** Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal – Oficina de Tesorería, el recaudo de la totalidad de las rentas e ingresos que genere el Presupuesto Municipal. La ejecución del presupuesto municipal de los ingresos será de caja, excepto los recursos de destinación específica que se ejecutan sin situación de fondos. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 15).

**ARTÍCULO 6. INCORPORACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA O POR CELEBRACIÓN DE CONVENIOS:** Los recursos provenientes de la celebración de convenios, contratos y los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el señor alcalde. (Concordancia: Ley 1551 de 2012, artículo 29; Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 87).

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en: [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



La Secretaría de Hacienda adicionará los recursos del balance (saldos disponibles y sobre ejecuciones de los recursos de destinación específica, convenios o contratos) de la vigencia anterior, que garantice la fuente de los recursos objeto de la adición, o se tiene la certeza que se recaudarán en la vigencia en la cual se ejecutarán.

Los rendimientos financieros, intereses y sanciones generados por los recursos de destinación específica se adicionarán al presupuesto conforme lo disponga la Ley, Ordenanza o Acuerdo que defina la destinación de la renta. No obstante, si dichos actos administrativos no disponen la destinación de los rendimientos que llegaren a generarse, estos podrán ser adicionados mediante Decreto a los proyectos financiados originalmente por la renta de destinación específica.

**PARÁGRAFO:** Los saldos en caja y bancos o excedentes de convenios y contratos que se hubiese debidamente terminado, podrán ser ejecutados por la administración municipal en los mismos proyectos que le dieron origen o en proyectos similares en la misma área o sector de inversión de la administración municipal.

**ARTÍCULO 7. DEVOLUCIONES Y SALDOS A FAVOR DE RENTAS E INGRESOS:** Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta o el ingreso, las devoluciones y los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido, tendrán su respectiva afectación presupuestal en la vigencia actual.

**ARTÍCULO 8. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS:** La ejecución del Presupuesto General de Gastos del Municipio de Itagüí al cierre mensual y al cierre de la vigencia fiscal será de causación; esto es, lo ordenado pagar efectivamente más las reservas excepcionales constituidas.

**PARÁGRAFO:** Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contra crédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos", y serán realizados por el Alcalde Municipal o su delegado. (Concordancia: Decreto 568 de 1996, Artículo 34; Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 91)

**ARTÍCULO 9. INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PÚBLICOS:** El servidor público que reciba una orden de embargo de los recursos del Municipio de Itagüí, está obligado a solicitar la constancia sobre la naturaleza y origen de dichos recursos a la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



de la respectiva orden. La Secretaría Jurídica tramitará inmediatamente ante la autoridad competente el respectivo desembargo. (Concordancia: Decreto 111 de 1996, Artículo 19).

**ARTÍCULO 10. RECURSOS DE COOPERACIÓN Y/O DONACIONES:** Las adiciones presupuestales originadas por recursos de cooperación y/o donaciones deberán incorporarse al presupuesto como donaciones de capital por decreto del alcalde, previa certificación de su recaudo expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 19).

### CAPÍTULO III

#### DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 11. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO:** El Alcalde o su delegado procederá a liquidar mediante decreto, el presupuesto municipal y efectuará las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de clasificación y de ubicación que figuren en el acuerdo del presupuesto y sus modificatorios para la vigencia fiscal 2020. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 66).

**ARTÍCULO 12. PLAN DE CUENTAS:** En el Plan de Cuentas presupuestal elaborado por la Secretaría de Hacienda, se entenderá incorporado en el Presupuesto, los Órganos o Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Itagüí, El Concejo, la Contraloría y la Personería.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 13. DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO:** La disponibilidad de Ingresos para adiciones al presupuesto municipal, deberá certificarse por la Secretaría de Hacienda del Municipio, estableciendo la fuente de los recursos, los convenios o contratos que soportan dichos ingresos. Facúltese al alcalde municipal para incorporar antes del veintiocho (28) de febrero de 2020, al presupuesto general para la vigencia fiscal de 2020, las existencias en caja y bancos y debido cobrar a 31 de diciembre de 2019; y para incorporar los nuevos recursos que no hubiesen sido previstos en el

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



presupuesto inicialmente aprobado por el Honorable Concejo Municipal con su correspondiente contrapartida requerida para el gasto.

Las adiciones, incorporaciones, traslados o disminuciones se realizarán mediante acto administrativo expedido por el Concejo Municipal, salvo las excepciones consagradas en el presente Acuerdo y en la ley 1551 de 2012. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Parágrafo del Artículo 83).

**ARTÍCULO 14. PAGO DE PASIVOS EXIGIBLES:** Sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni el registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas” a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos

Prohíbese expedir los actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no se reúnan los requisitos legales.

**ARTÍCULO 15. REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO DE GASTOS:** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad presupuestal (CDP) previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender los gastos.

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y demás información de importancia. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 77).

**ARTÍCULO 16. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA:** La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en las cuentas de la Oficina de Tesorería del Municipio, para los órganos financiados con recursos del Municipio.

El programa anual mensualizado de caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por la Oficina de Tesorería bajo la coordinación de las proyecciones establecidas por la Secretaría de Hacienda teniendo en cuenta las metas financieras definidas por el COMFIS.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal 2020, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de dicha vigencia.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el COMFIS con base en las metas financieras establecidas.

El Programa Anual Mensualizado de Caja PAC., es la autorización máxima para efectuar pagos en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal, finalizado el año, el PAC de la vigencia expira. (Concordancia. Decreto 111 de 1996 Artículo 73°).

El PAC será exigible respecto a los gastos incorporados en el Presupuesto Anual del Municipio de Itagüí de la vigencia 2020, como también a las cuentas por pagar, reservas y pasivos exigibles. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 67).

**PARÁGRAFO 1:** Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el COMFIS, serán aprobadas por la Oficina de Tesorería del Municipio.

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en: [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



**PARÁGRAFO 2:** Las Secciones y los Establecimientos Públicos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Itagüí elaborarán su correspondiente PAC y lo presentarán para su aprobación al COMFIS municipal.

**ARTÍCULO 17. PRIORIDAD EN PAGOS:** El representante legal y el ordenador del gasto de los órganos que conforman el Presupuesto Anual y General del Municipio de Itagüí, deberán cumplir prioritariamente con la atención del servicio de la deuda pública, servicios públicos domiciliarios, atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, seguros, dotaciones de ley, sentencias, laudos, pensiones, cesantías, transferencias asociadas a la nómina y proyectos de inversión social. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 68).

**ARTÍCULO 18. ATENCIÓN A CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES:** Las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de convenios interadministrativos, solo podrán comprometerse cuando los respectivos convenios se hayan perfeccionado. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 26).

**ARTÍCULO 19. FACULTADES PRO TÈMPORE PARA REALIZAR TRASLADOS Y OPERACIONES PRESUPUESTALES:** Autorízase al Alcalde Municipal durante los meses en que el Concejo Municipal no se encuentre en sesiones ordinarias para efectuar traslados, adiciones, modificaciones, incorporaciones y demás operaciones presupuestales correspondientes a Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y Gasto Público Social (Programas de Inversión) y entre los mismos y los diferentes agregados y entre las diferentes secciones presupuestales, acatando lo estipulado para tal efecto en el Decreto Ley 1111/1996 y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Itagüí, así como el Decreto Nacional 568 de 1996 y demás normas complementarias.

El Alcalde Municipal o su delegado por medio de decreto realizarán traslados cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley y los acuerdos. En tal sentido se podrá trasladar entre los diferentes agregados, secciones presupuestales y componentes del presupuesto y en caso de existir, comprobados y certificados, valores sobrantes del Servicio de la Deuda, se podrá reasignar recursos para Funcionamiento o Inversión de acuerdo a las necesidades que requiera el Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 20. GASTOS INHERENTES Y ACCESORIOS DERIVADOS DE COMPROMISOS INICIALMENTE ADQUIRIDOS:** Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



como los costos de imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y demás gastos y costos inherentes o accesorios.

**ARTÍCULO 21. CAUSACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES Y SENTENCIAS JUDICIALES:** El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y similares, se atenderá con los recursos asignados a la Secretaría Jurídica Municipal. Así mismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas.

Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos para tal efecto.

Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal. Las demás decisiones judiciales se atenderán por el rubro de sentencias judiciales.

El Municipio de Itagüí pagará los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para pagarlos, en primera instancia se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso. En caso de que no sea viable pagar con cargo al rubro correspondiente se procederá a cancelar con cargo al rubro sentencias y conciliaciones.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, transacciones o mecanismos similares, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 41).

**ARTÍCULO 22. BIENESTAR Y CAPACITACIÓN:** Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios particulares y directos, en dinero o en especie.

De conformidad con la Ley 1551 de 2012, el Alcalde Municipal deberá establecer en el presupuesto del municipio una partida presupuestal con el fin de financiar los gastos que, por concepto de bienestar social, incentivos y capacitación se generen durante la vigencia

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



fiscal. Se autoriza al Alcalde Municipal para establecer un rubro específico para los diferentes programas de capacitación de los servidores públicos municipales, pudiendo incluir en los mencionados programas a los Concejales Municipales de conformidad con lo conceptuado por el Consejo de Estado y la Ley 1551 de 2012.

**ARTÍCULO 23. CONVENIOS DE ASOCIACIÓN:** El Alcalde Municipal queda facultado para suscribir contratos o convenios interadministrativos con Entidades públicas y privadas y los establecidos en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, por la cuantía que requiera, para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el Plan Operativo Anual de Inversiones. De igual manera, queda autorizado para realizar convenios solidarios con los organismos comunales de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO 24. CONTRATOS Y CONVENIOS:** El Alcalde Municipal queda facultado para suscribir los contratos y convenios a que haya lugar conforme a los procedimientos previstos en las normas contractuales y en especial celebrar los establecidos en el Acuerdo 003 de 2013, Acuerdo 004 de 2016, y la Ley 1551 de 2012, para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo. El alcalde municipal incorporará al presupuesto municipal mediante acto administrativo los recursos originados en contratos o convenios.

Autorízase al Alcalde Municipal para suscribir contratos y/o convenios con organismos internacionales y multilaterales, ONGs de carácter internacional y organizaciones similares con el fin de desarrollar proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal y garantizar la Cooperación Internacional en nuestro Municipio. Para el cumplimiento de lo antes enunciado, el Alcalde Municipal podrá crear una dependencia que se encargue de la Cooperación internacional y su financiación.

El Alcalde Municipal podrá celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012.

**PARÁGRAFO:** Los recursos originados en los contratos y/o convenios con organismos internacionales y multilaterales, ONGs de carácter internacional y organizaciones similares, que sean puestos a disposición de los propósitos municipales, se ejecutarán en el marco de los protocolos de la entidad contratante.

**ARTÍCULO 25. CRUCE DE CUENTAS:** Con el fin de promover el saneamiento económico, financiero y contable de todo orden, la Secretaría de Hacienda efectuará el cruce de cuentas sin afectación presupuestal sobre las deudas que recíprocamente tenga.

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



Podrá realizar cruce de cuentas con la Nación, sus entidades descentralizadas, otras entidades territoriales y entidades privadas que cumplan funciones públicas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan. En ambos casos, debe existir acuerdo previo escrito acerca de las condiciones y términos del cruce de cuentas. Estas operaciones contablemente se registrarán por lo señalado en las normas contables.

Autorízase al Alcalde Municipal para realizar erogaciones de pago y establecer las condiciones de los mismos con entidades públicas o privadas con las cuales se tenga obligaciones con el fin de sanear la cartera que se tenga. Dichos acuerdos de pago se podrán adelantar en cualquier etapa del cobro de la obligación incluido el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO 26. REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** En cualquier mes del año fiscal, el alcalde o su delegado, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales.

Cuando el alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican unas u otras medidas y cuáles serán las dependencias u órganos a los cuales se les aplicará. Todas las adiciones, incorporaciones, traslados o disminuciones se realizarán mediante acto administrativo expedido por el alcalde o a quien este delegue (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 81).

**ARTÍCULO 27. INCORPORACIONES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política y la Ley 1551 de 2012, el señor Alcalde podrá adicionar e incorporar por Decreto al Presupuesto General del Municipio los recursos del crédito aprobados y los ingresos provenientes del Sistema General de Participaciones, convenios, contratos, aportes con destinación específica que se obtengan o celebren con entidades del orden Nacional, Departamental o Municipal, del Sistema General de Regalías y en general los recursos provenientes para la cofinanciación de proyectos, así como los gastos que deban financiarse con dichos recursos.

**ARTÍCULO 28. CRÉDITOS DE TESORERÍA:** El Alcalde Municipal podrá efectuar créditos de tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 19 PARÁGRAFO 1°).

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



**ARTÍCULO 29. PRESUPUESTO PARTICIPATIVO:** El Alcalde Municipal de conformidad con el Plan de Desarrollo y la Ley 1551 de 2012, podrá adelantar programas y proyectos mediante la modalidad de presupuesto participativo.

## CAPÍTULO V

### DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

**ARTÍCULO 30. REPORTE DE RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR:** Los órganos que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Itagüí, deberán reportar a la Secretaría Hacienda municipal, en la fecha, formatos y medios que para el efecto se determinen, las reservas presupuestales y las cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre de 2019 originadas en obligaciones legalmente adquiridas, las cuales serán constituidas por el Ordenador del gasto y el Secretario de Hacienda.

Facúltese al Alcalde Municipal para realizar la incorporación mediante decreto al presupuesto de la vigencia 2020, de las reservas presupuestales que se constituyan mediante acto administrativo de aquellas obras, bienes y servicios que, por cualquier causa ajena al Municipio de Itagüí, el contratista no pudo entregar y se dispone del recurso en caja y por alguna razón no es posible pactar al 31 de diciembre de 2019 como fecha máxima de entrega y se requiere superar el año fiscal.

**ARTÍCULO 31: MODIFICACIÓN DE RESERVAS:** Únicamente en casos especiales se podrán efectuar correcciones o modificaciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales excepcionales. Estas correcciones o modificaciones se podrán efectuar respetando los compromisos y objeto que les dieron origen.

Los casos especiales serán justificados por el ordenador del gasto respectivo y luego aprobados por el COMFIS.

**ARTÍCULO 32. PAC DE CUENTAS POR PAGAR:** La Secretaría de Hacienda Municipal - Tesorería municipal elaborará el PAC de las cuentas por pagar, constituidas al finalizar el año 2019 y lo someterá a consideración del COMFIS Municipal.

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



**ARTÍCULO 33. FENECIMIENTO DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES NO EJECUTADAS:** Las apropiaciones originadas en la adición de reservas excepcionales que no se ejecuten durante el año 2020, fenecerán Presupuestalmente.

## CAPÍTULO VI

### CERTIFICADOS DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL

**ARTÍCULO 34. VINCULACIÓN DE PERSONAL:** Para el nombramiento de personal en cargos vacantes, la Secretaría de Hacienda expedirá previamente una certificación en la que conste que existe saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso.

Toda provisión de empleo de los Servidores Públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal. Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

**ARTÍCULO 35. MODIFICACIÓN PLANTA DE PERSONAL:** Las modificaciones a la planta de personal, requerirán certificación de viabilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda, con observancia de lo establecido en la Ley 617 de 2000 y previo el cumplimiento de los procedimientos y requisitos que establezca el Despacho del Señor alcalde municipal. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 85).

**PARÁGRAFO:** Cuando el Alcalde Municipal modifique la estructura orgánica, la escala salarial o la planta de personal, en desarrollo de las facultades que le sean conferidas, podrá modificar así mismo el presupuesto municipal con el fin de apropiar los recursos necesarios para atender dichas modificaciones, con criterios de calidad, oportunidad, seguridad y transparencia, que satisfaga y corresponda con las necesidades de los ciudadanos y las ciudadanas. Dichas modificaciones presupuestales no podrán exceder el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado, de conformidad con el artículo 29 literal d numeral 4 de la Ley 1551 de 2012 – Código de Régimen Municipal.

**ARTÍCULO 36. REAJUSTE SALARIAL:** Se autoriza al Señor alcalde de conformidad con el numeral 7º del artículo 315 de la Constitución Política en concordancia con el literal d) numeral 4º del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, para determinar el incremento salarial para la vigencia 2020 del (la) Contralor(a) Municipal y sus empleados y los servidores públicos del Honorable Concejo

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



Municipal y en los demás casos ejercerá las atribuciones de Ley. Dicho reajuste tendrá como límite superior el porcentaje de incremento dispuesto por el Gobierno Nacional.

## CAPÍTULO VII

### OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

**ARTÍCULO 37. FACULTADES PARA CONTRATAR EMPRÉSTITOS:** El Alcalde Municipal de Itagüí podrá contratar recursos del crédito, operaciones de crédito asimiladas y otorgar las garantías necesarias conforme a las normas de contratación vigentes en materia de crédito público, para financiar los programas y proyectos del plan Operativo Anual de Inversiones de la vigencia 2020 siempre y cuando cumpla todos los requisitos establecidos en la Ley 358 de 1997 y Ley 819 de 2003. El monto máximo de los empréstitos que se autorizan no podrá sobrepasar el cupo que le sea autorizado por el Concejo Municipal en el correspondiente Plan de Desarrollo o en la norma que se determine.

**ARTÍCULO 38. SERVICIO DE LA DEUDA:** Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con las operaciones de crédito, así como los contratos de calificación de riesgo ley 819 de 2003 se pagarán con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda. Autorízase al Alcalde Municipal para incorporar al presupuesto municipal los empréstitos que le sean autorizados y para realizar las actuaciones que sean necesarias para mejorar el perfil de la deuda pública del Municipio de Itagüí. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 24).

**ARTÍCULO 39. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA:** Cuando la apropiación presupuestal para el servicio de la deuda pública cuente con disponibilidad de recursos suficientes, podrán realizarse otras operaciones de manejo de la deuda pública que contribuyan a mejorar el perfil del endeudamiento del Municipio de Itagüí.

Autorízase al Alcalde Municipal para adelantar cualquier operación de crédito de la deuda pública con el fin de mejorar los perfiles de la misma, mejorar tasas, cambiar plazos, establecer periodos de gracia y demás actuaciones que permitan mejorar las condiciones crediticias del Municipio.

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2021.

## CAPÍTULO VIII

### OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 40. PAGOS DE VIGENCIAS ANTERIORES:** Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales, envío de correspondencia certificada, gastos afines y similares, las de previsión social y las contribuciones inherentes a la nómina, causadas en el último mes de 2019, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal 2020.

Los pagos por concepto de servicios personales asociados a la nómina, cesantías, las pensiones, los impuestos y servicios públicos y gastos similares, podrán ser pagados con cargo al Presupuesto vigente cualquiera sea el año de su causación.

**ARTÍCULO 41. PARTIDAS PRESUPUESTALES:** El Gobierno Municipal en el Decreto de liquidación del presupuesto, clasificará y definirá los ingresos y los gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza, se ubicarán en el sitio que correspondan, igualmente se harán las adaptaciones necesarias de acuerdo con los parámetros establecidos en el Formato Único Territorial - FUT, de conformidad por lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 3402 de 2007.

**ARTÍCULO 42: INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL:** Las secciones incluidas en el Presupuesto General del Municipio, la Empresa Social del Estado y las demás entidades descentralizadas existentes o que lleguen a existir, enviarán a la Secretaría de Hacienda la información que ésta les solicite para el seguimiento presupuestal.

La Dirección de Planeación podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 97).

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



**ARTÍCULO 43: SANCIONES CUANDO SE INCUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL:** La Secretaria de Hacienda, efectuará las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de ejecución presupuestal que emplee cada una de las dependencias Municipales, para establecer sus reales necesidades presupuestales y su eficiente manejo.

El COMFIS municipal, podrá suspender o limitar el programa anual de caja de los órganos que conforman el Presupuesto general del Municipio y la Secretaria de Hacienda, ordenar la suspensión de los desembolsos, cuando éstos incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal y para el control de la información presupuestal. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 98).

**ARTÍCULO 44. FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS:** Para la correcta ejecución del Presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos, los Rectores o directores de los establecimientos educativos públicos del Municipio, deberán observar las disposiciones contenidas en los Actos Administrativos que expida la Administración Municipal para tal efecto.

**ARTÍCULO 45. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL SECTOR SALUD:** En ningún caso podrán administrarse recursos destinados al sector salud por fuera de las subcuentas que conforman el Fondo Local de Salud del Municipio de Itagüí.

Conforme a lo dispuesto en las Leyes 10 de 1990 (artículo 13), 715 de 2001 y 1122 de 2007 y en las Resoluciones expedidas por el Ministerio de la Protección Social, el Presupuesto del Fondo Local de Salud hace parte del Presupuesto General del Municipio de Itagüí el cual se conforma por las siguientes subcuentas:

1. Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud.
2. Subcuenta de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
3. Subcuenta de salud pública colectiva.
4. Subcuenta de otros gastos en salud.

Para todas las subcuentas del Fondo Local de Salud, los recursos propios que el Municipio destine a la financiación de ese fondo, se canalizarán presupuestalmente a través del presupuesto del Fondo Local de Salud que hace parte del Presupuesto General del Municipio de Itagüí.

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



Autorizase al alcalde municipal para que, mediante el decreto de liquidación de presupuesto, realice los ajustes que requiera a la estructura del presupuesto del fondo local de salud acorde con las directrices de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia y demás órganos competentes, sin que pueda modificar los montos globales aprobados para dicho fondo.

**ARTÍCULO 46. PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD QUE HACE PARTE DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ:** La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Hacienda preparará el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo Local de Salud que hace parte del Presupuesto General del Municipio, identificando al interior del mismo, cada uno de los conceptos de ingresos y cada uno de los conceptos de gasto, conforme a las subcuentas establecidas.

**ARTÍCULO 47. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD QUE HACE PARTE DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ:** La ejecución mensual de ingresos y gastos del Fondo Local de Salud del Municipio de Itagüí será elaborada por la Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de Presupuesto y para ello tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. **Ejecución de Ingresos:** La ejecución del Presupuesto de Ingresos del Fondo Local de Salud del Municipio de Itagüí, será de Caja y contendrá la totalidad de los recursos que hacen parte del Fondo Local de Salud.
- b. **Ejecución de Gastos:** La ejecución del Presupuesto de Gastos del Fondo Local de Salud del Municipio de Itagüí, al cierre de la vigencia fiscal será de causación, esto es, lo ordenado pagar efectivamente más las reservas excepcionales constituidas.

**ARTÍCULO 48. CUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD – FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD:** Su manejo presupuestal se hará a través del Presupuesto del Fondo Local de Salud anexo al Presupuesto General del Municipio de Itagüí de la vigencia fiscal 2020 y se operará a través de una cuenta bancaria de la Subcuenta Otros Gastos en Salud.

Los gastos de funcionamiento corresponden a los requeridos para la operación y cumplimiento de la función misional de la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO 49. FACULTADES PARA ADECUAR EL PRESUPUESTO:** Concédase precisas facultades al Alcalde Municipal hasta el 28 de febrero de 2020, para que

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



modifique el presupuesto municipal con el fin de adaptarlo a su programa de gobierno y prioridades de inversión, así como a su plan de desarrollo una vez sea adoptado.

**ARTÍCULO 50. COBERTURA DE RIESGOS:** El Municipio de Itagüí podrá constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que se deban realizar.

**ARTÍCULO 51. AUTORIZACION Y RECONOCIMIENTO EN DINERO DE DIAS COMPENSATORIOS:** La Secretaría de Servicios Administrativos podrá ordenar pagar en dinero, a los funcionarios que por norma tienen derecho a ello, los días compensatorios que se hubieren causado hasta el 31 de diciembre de 2019 (en la vigencia correspondiente), siempre que exista disponibilidad presupuestal y cuando por necesidades del servicio éstos no se pudieran conceder.

**ARTÍCULO 52. PAGO DE VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE:** El Gobierno municipal establecerá una reglamentación especial, bajo parámetros de razonabilidad y austeridad, el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje para aquellos servidores públicos, que en desarrollo de su función tengan que desplazarse y/o pernoctar fuera de la jurisdicción, teniendo como soporte el decreto que a nivel nacional expida el gobierno.

**ARTÍCULO 53. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS:** Autorízase al Alcalde Municipal para enajenar bajo cualquier modalidad los bienes muebles e inmuebles no afectados al uso público de propiedad del Municipio que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, incluidos aquellos que por acto público o privado sean sujetos de una destinación específica y que no estén cumpliendo con tal destinación, para lo cual podrá mediante acto administrativo desafectar los mismos y proceder a su compensación de conformidad con las normas sobre la materia.

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



SC-CER314190

GP-CER314192

Los recursos que se obtengan por la venta de los enunciados activos deberán ser destinados a financiar proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 54. RECURSOS DE TERCEROS.** Los recaudos que efectúen los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual y/o los recursos que éstos administren en la Secretaría de Hacienda Municipal a nombre de otras entidades públicas o de terceros, sin fines de ejecución de gasto, salvo las excepciones, no se incorporarán a sus presupuestos. Dichos recursos deberán presupuestarse en la entidad que sea titular de los derechos correspondientes.

Estos recursos deberán mantenerse separados de los propios y contabilizarlos en la forma que establezca la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 55. SOBRETASA AMBIENTAL:** Establézcase la Sobretasa Ambiental para la vigencia fiscal del año 2020 en el Municipio de Itagüí, con destino a la Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, a favor de las autoridades ambientales ubicadas en la jurisdicción municipal, teniendo en cuenta la siguiente distribución por competencias:

1. Establézcase un porcentaje de un quince por ciento (15%), sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial de los inmuebles que conforman el sector rural del Municipio de Itagüí, con destino a la Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, a favor de CORANTIOQUIA, cuando sean recaudados.
2. De conformidad con el Literal (a) del Artículo 28 de la Ley 1625 de 2013, El producto de la sobretasa del dos por mil (2 x 1.000) sobre el avalúo catastral efectivamente recaudado de los inmuebles ubicados en la zona urbana, que es la jurisdicción de la respectiva Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de conformidad con el artículo 317 de la Constitución Política.

**PARAGRAFO:** La sobretasa adoptada no implica un aumento de las tarifas actualmente vigentes para la determinación del impuesto predial unificado, toda vez que la misma constituye un porcentaje del gravamen sobre la propiedad inmueble, sin que signifique un gravamen distinto, ni una tasa adicional al impuesto predial.

**ARTÍCULO 56. COMUNICACION Y DIVULGACION:** Para la comunicación y divulgación de programas y acciones de la Administración Municipal, se tendrán en cuenta los medios

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



alternativos con criterio pluralista, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1474 de 2011, artículo 10.

**ARTÍCULO 57. ANEXOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS:** Los anexos del presupuesto de ingresos y gastos forman la parte explicativa de las sumas globales del Presupuesto Municipal para la respectiva vigencia fiscal de 2020 al igual que las sumas asignadas a cada rubro o código presupuestal que permitirán realizar el seguimiento y la evaluación de la ejecución presupuestal y las mismas podrán ser modificadas, trasladadas, adicionadas o incorporadas mediante acto administrativo del Alcalde o su delegado, siempre y cuando no se modifiquen los montos totales de los agregados de inversión, funcionamiento, servicio de la deuda u órganos de control.

**ARTÍCULO 58. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DEL CONCEJO MUNICIPAL.** El presupuesto aprobado para el Concejo Municipal sólo podrá ser modificado por la Secretaría de Hacienda previa solicitud con todos los soportes presentada por el (la) Presidente del Concejo, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del presupuesto Municipal y demás normas que regulen la materia. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 47).

**ARTÍCULO 59. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL.** El presupuesto aprobado para la Personería Municipal sólo podrá ser modificado por la Secretaría de Hacienda previa solicitud con todos los soportes presentada por el (la) Presidente del Concejo, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del presupuesto Municipal y demás normas que regulen la materia. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 47).

**ARTÍCULO 60. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.** El presupuesto aprobado para la Contraloría Municipal podrá ser modificado por el (la) Contralor(a) Municipal, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del presupuesto Municipal y demás normas que regulen la materia. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 47).

Trimestralmente la Contraloría Municipal deberá reportar a la Secretaría de Hacienda las modificaciones realizadas a su presupuesto en el respectivo período, durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes la terminación del trimestre a presentar. Se entienden por trimestres los períodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre.

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)

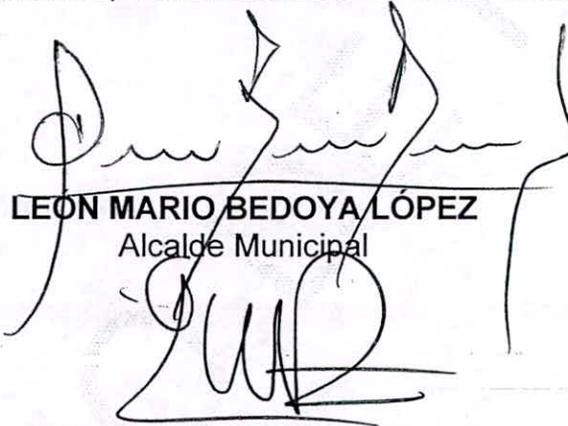


**ARTÍCULO 61. ANEXOS:** El presente Decreto se acompaña con los siguientes anexos: 1) Detalle del Presupuesto de Ingresos y 2) Detalle del Presupuesto de Gastos; estos Anexos hacen parte integral del presente Decreto.

**ARTÍCULO 62. VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir del primero (01) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Itagüí **17 DIC 2019**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LEON MARIO BEDOYA LÓPEZ**  
Alcalde Municipal

**WILIAM ALBERTO GÓMEZ RAMÍREZ**  
Secretario de Hacienda (E)

Elaboró: Subsecretaría de Presupuesto

Revisó: Secretaría Jurídica

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)

